

## PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL PLAN VIDA EDUCATIVA SEGURA

#### **CONDICIONES GENERALES**

## **CAPÍTULO I**

LOS AMPAROS, EXCLUSIONES, GARANTÍAS Y DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SEGURO QUE RIGEN, SON LAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- 1. AMPAROS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES
- 1.1 AMPARO BÁSICO DE VIDA
- 1.1.1 COBERTURA

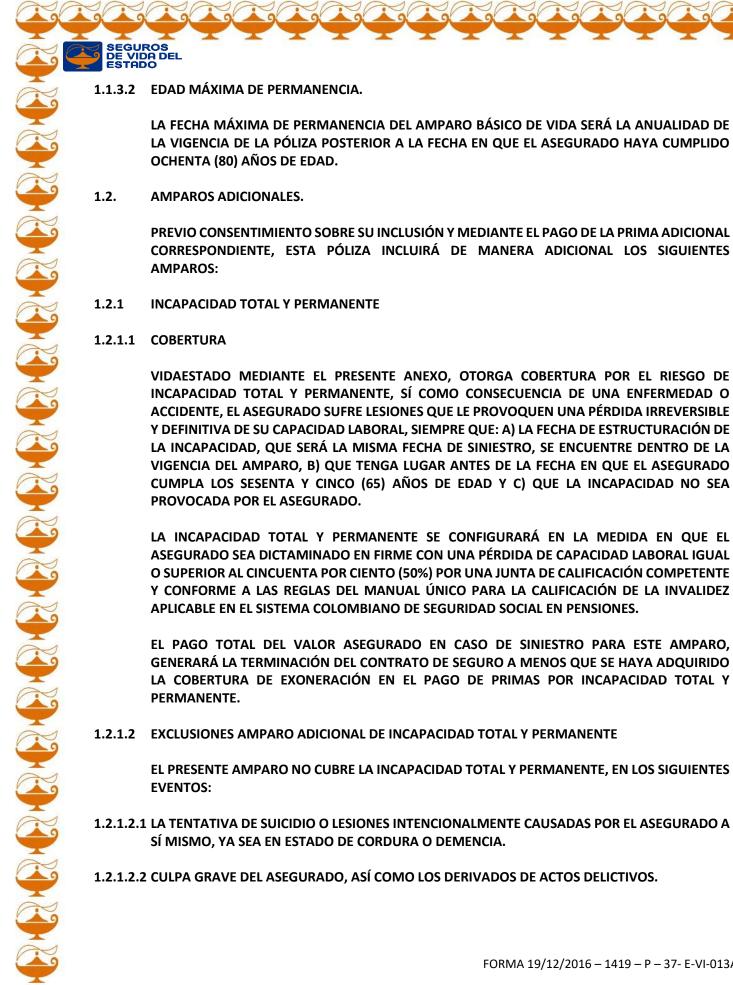
EL AMPARO BÁSICO QUE SE OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA, POR PARTE DE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EN ADELANTE SE DENOMINARÁ VIDAESTADO ES EL RIESGO DE MUERTE DEL ASEGURADO BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTE CLAUSULADO Y SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO FIRMADA POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO, EN LA VERACIDAD DE SUS DECLARACIONES, EXAMEN MÉDICO Y DE LABORATORIO, SI SE PRACTICARE, ASÍ COMO LA DE LOS ANEXOS QUE SE EMITAN PARA MODIFICAR ESTA PÓLIZA. LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS, JUNTO CON LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, CONFORMAN EL CONTRATO DE SEGURO.

1.1.2 EXCLUSIONES AMPARO BÁSICO DE VIDA

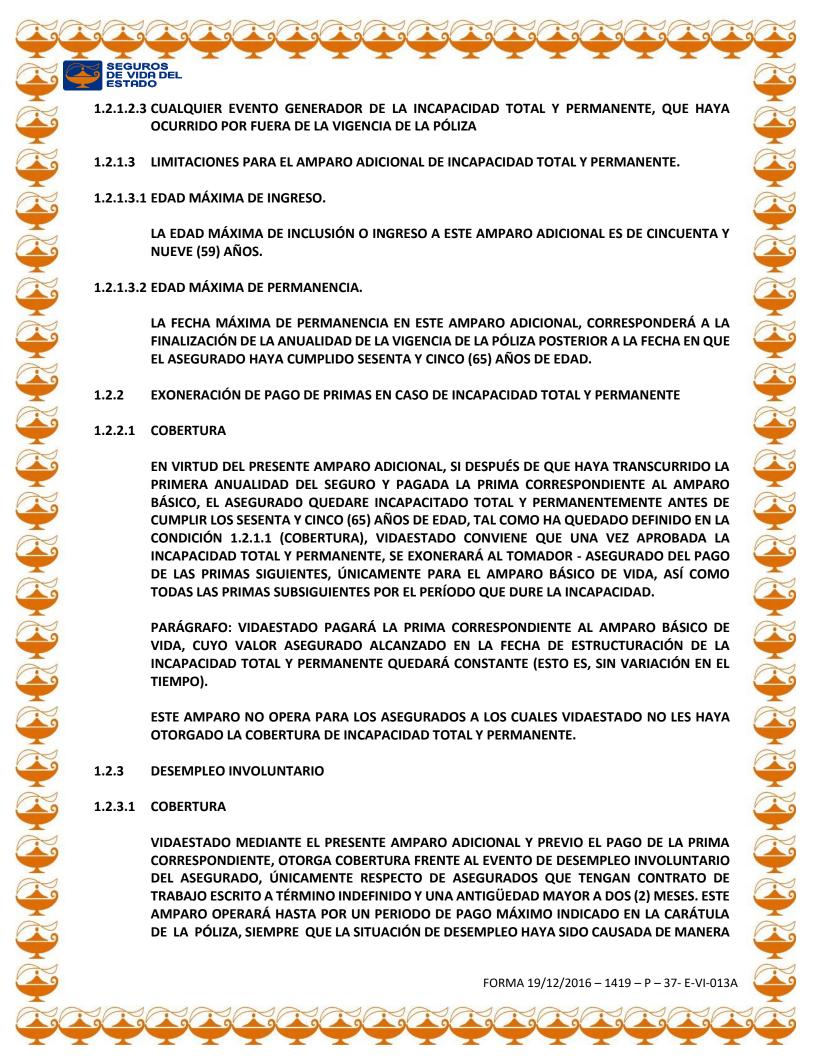
SUICIDIO: EL FALLECIMIENTO MOTIVADO POR SUICIDIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL PRIMER (1ER.) AÑO, CONTADO DESDE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA O DE SU ÚLTIMA REHABILITACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA ESTIPULADA PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO. EN ESTE EVENTO, VIDAESTADO SOLO PAGARÁ EL IMPORTE DE LA RESERVA MATEMÁTICA QUE CORRESPONDE A LAS PRIMAS RECIBIDAS SIN INTERESES. SI EL SUICIDIO OCURRE DESPUÉS DEL PRIMER (1ER.) AÑO, VIDAESTADO PAGARÁ LA SUMA TOTAL ASEGURADA.

- 1.1.3 LIMITACIONES PARA EL AMPARO BÁSICO.
- 1.1.3.1 EDAD MÁXIMA DE INGRESO.

EL LÍMITE MÁXIMO DE EDAD FIJADO POR VIDAESTADO PARA EL INGRESO Y ACEPTACIÓN DEL SEGURO PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA CONFORME A ESTE PLAN, ES DE SETENTA (70) AÑOS.



FORMA 19/12/2016 – 1419 – P – 37- E-VI-013A





FORTUITA E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, ES DECIR RESULTANTE DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

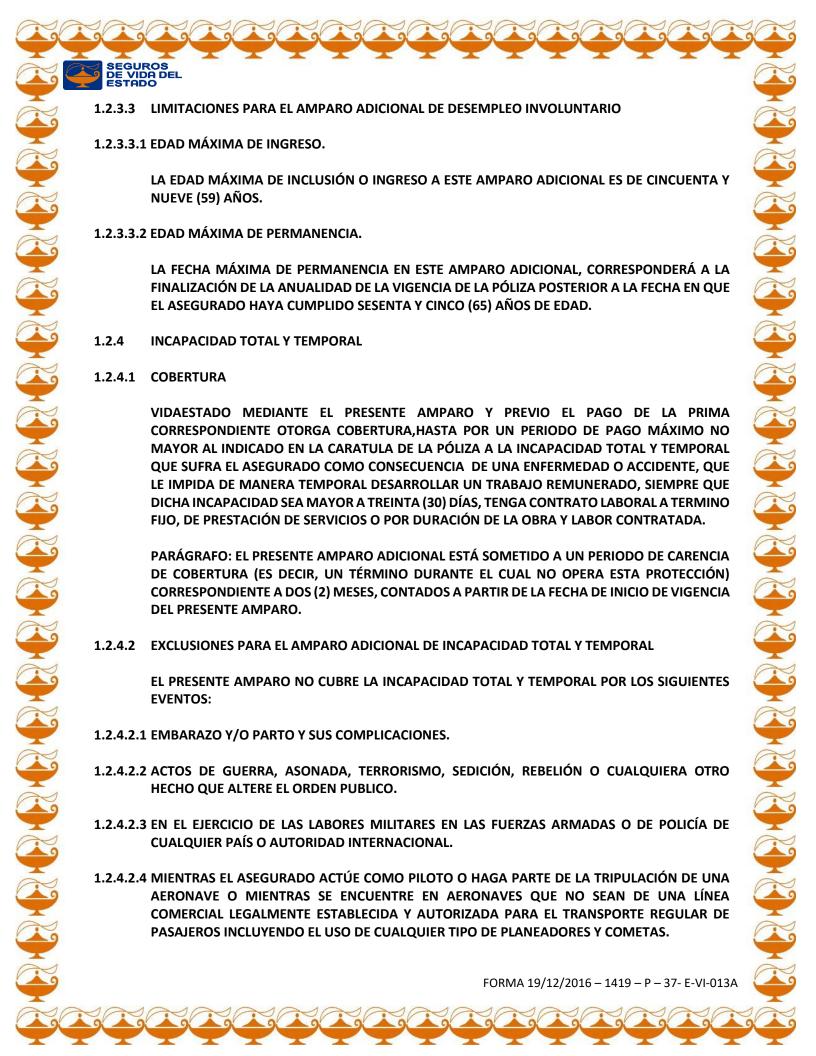
- A) DESPIDO MASIVO.
- B) TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL EMPLEADOR SIN JUSTA CAUSA.
- C) CUANDO TERMINE EL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, AVALADO DICHO ACUERDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, MEDIANTE UN ACTA DE CONCILIACIÓN Y ADICIONALMENTE QUE EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES DE DICHO TRABAJADOR SE HAYA RECONOCIDO Y PAGADO UNA BONIFICACIÓN NO MENOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA INDEMNIZACIÓN LEGAL O CONVENCIONAL QUE LE HUBIESE CORRESPONDIDO EN CASO DE UN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

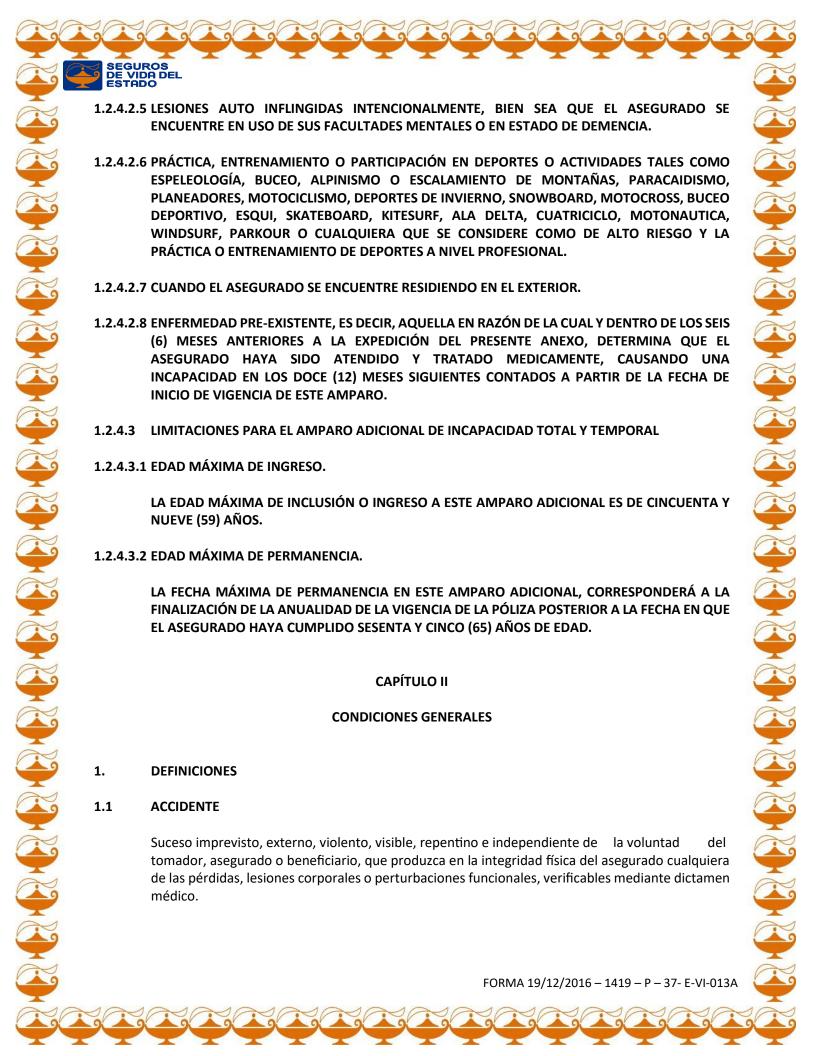
PARÁGRAFO: EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ SOMETIDO A UN PERIODO DE CARENCIA DE COBERTURA (ES DECIR, UN TÉRMINO DURANTE EL CUAL NO OPERA ESTA PROTECCIÓN) CORRESPONDIENTE A DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL.

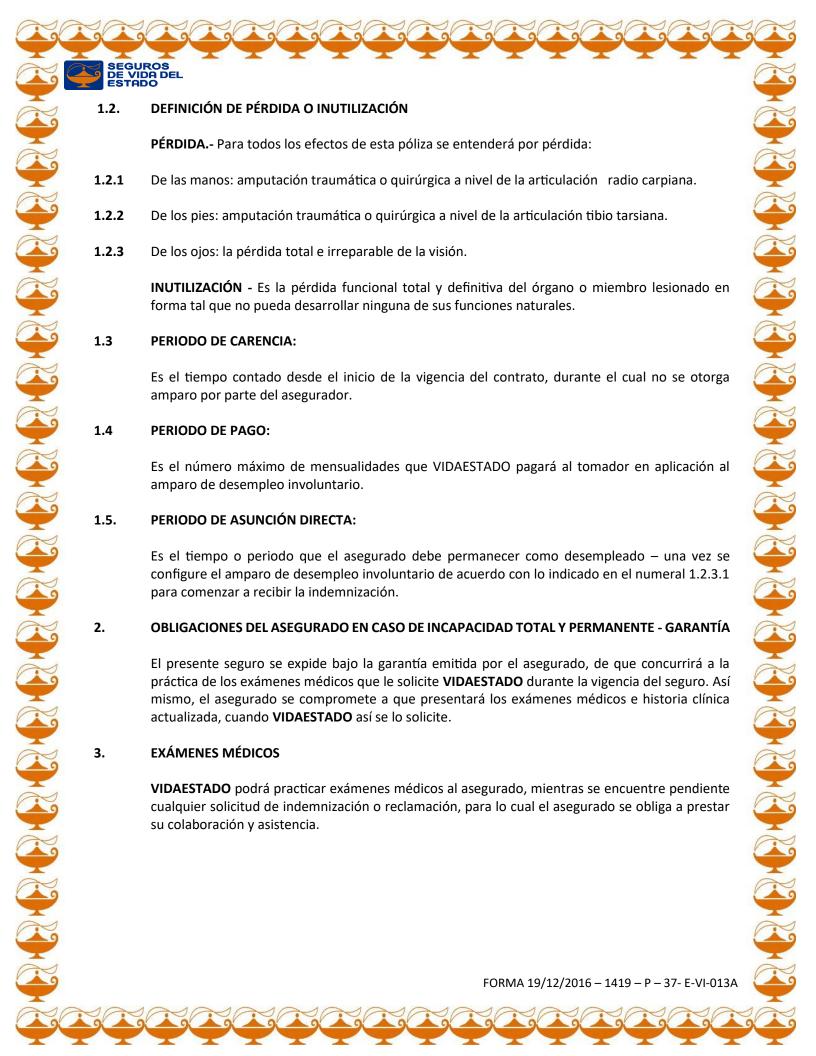
1.2.3.2 EXCLUSIONES PARA EL AMPARO ADICIONAL DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO

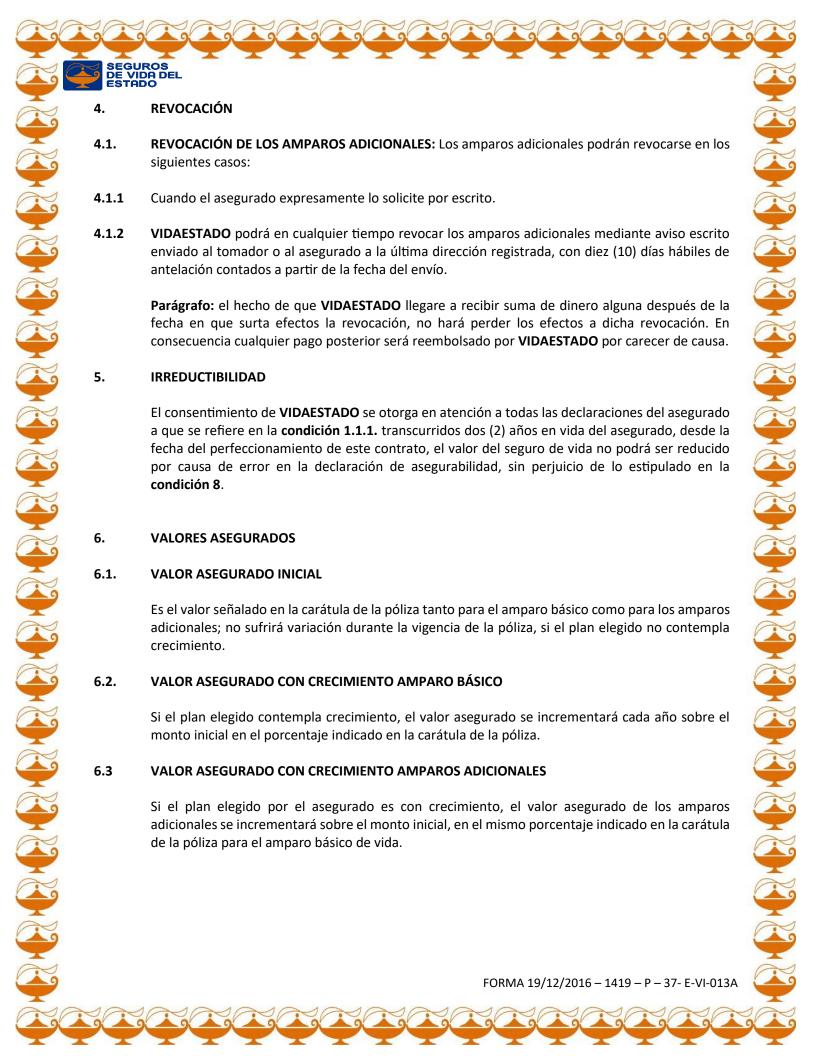
EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE EL DESEMPLEO INVOLUNTARIO POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

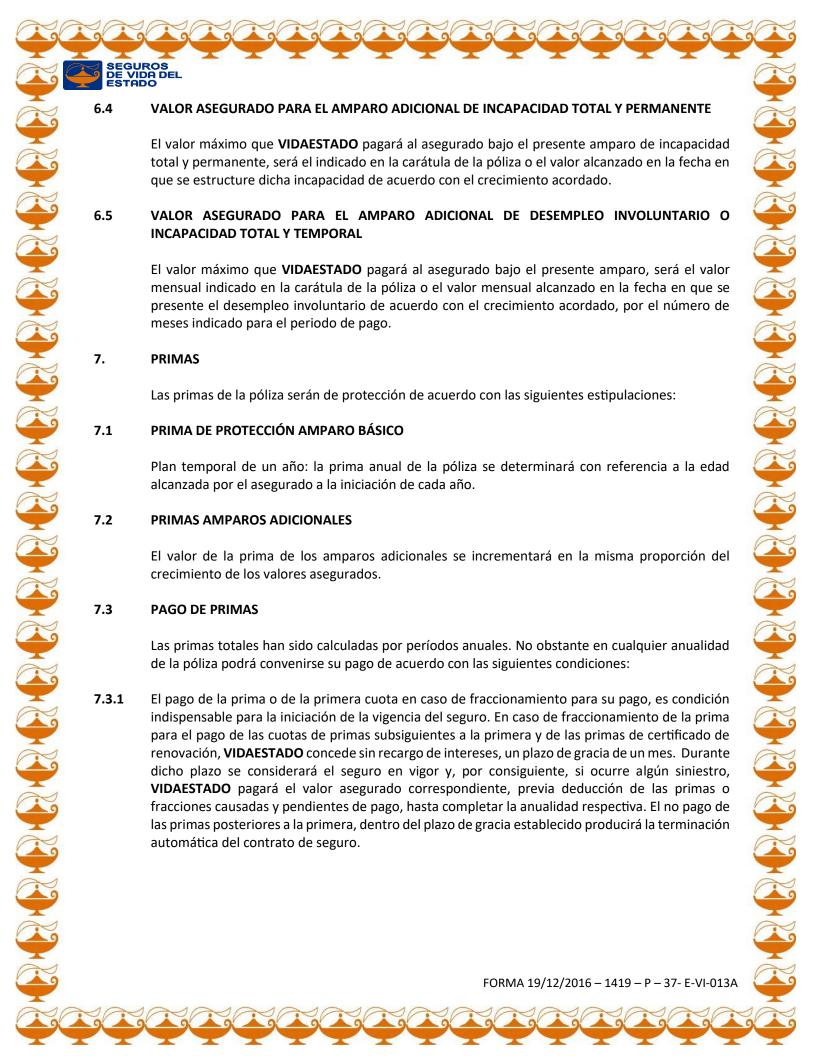
- 1.2.3.2.1 CUANDO EL ASEGURADO SEA EMPLEADO PÚBLICO CUYO CARGO SEA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.
- 1.2.3.2.2 ACTOS DE GUERRA, ASONADA, TERRORISMO, SEDICIÓN, REBELIÓN O CUALQUIERA OTRO HECHO QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO
- 1.2.3.2.3 CUANDO EL TRABAJADOR TERMINE UNO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y TENGA CONTRATOS CONCURRENTES.
- 1.2.3.2.4 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY LABORAL.
- 1.2.3.2.5 LOS SEGUROS ADQUIRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA DECLARATORIA DE LIQUIDACIÓN, PROCESO CONCORDATARIO O FUSIÓN DE LA EMPRESA EN LA CUAL LABORA EL ASEGURADO
- 1.2.3.2.6 DESEMPLEO DEL ASEGURADO A CAUSA DE OBTENER LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ Ó INVALIDEZ.
- 1.2.3.2.7 HABER SIDO ENLISTADO AL SERVICIO EN LAS FUERZAS ARMADAS.
- 1.2.3.2.8 DESPIDO POR PARTE DEL EMPLEADOR CON JUSTA CAUSA.

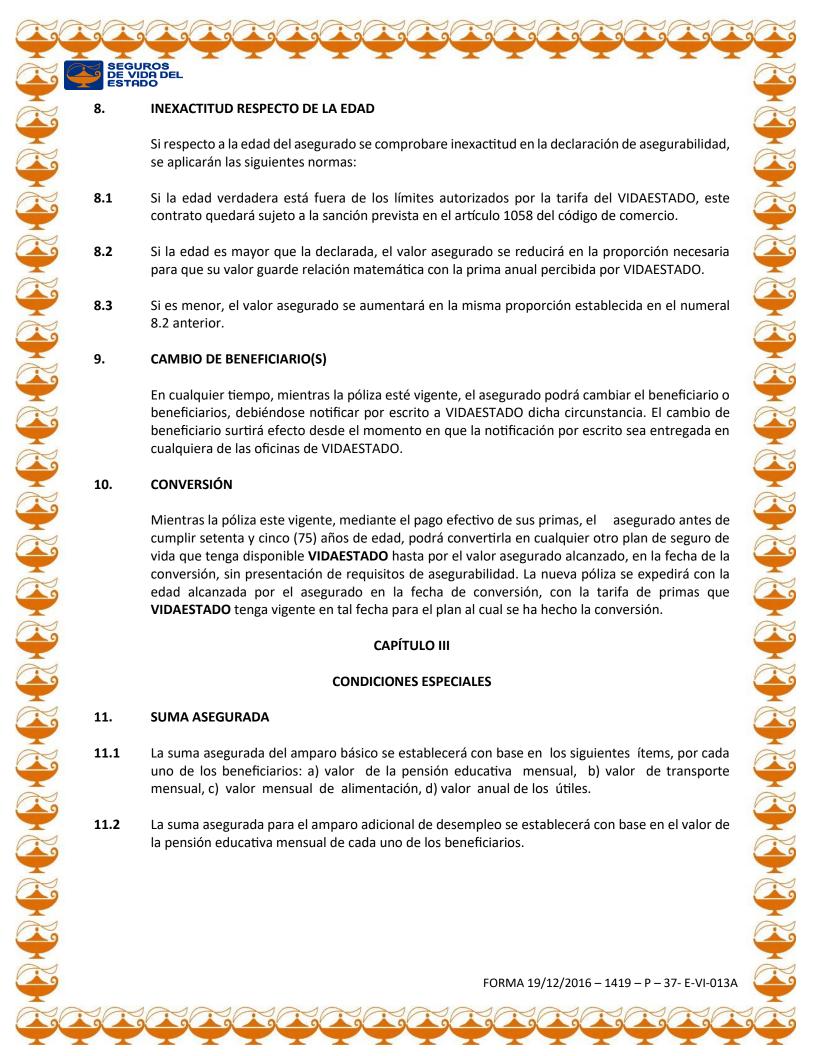
















SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO

### 12.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE O DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

**VIDAESTADO** pagará el cien por ciento del valor asegurado contratado en caso de muerte o de incapacidad total y permanente a la fiduciaria designada, la cual abrirá un encargo fiduciario a favor de cada uno de los beneficiarios y entregará mensualmente a cada uno de ellos el valor acordado.

**VIDAESTADO** no será responsable del manejo del dinero que, con motivo de la indemnización por muerte o incapacidad total y permanente del asegurado, reciba la entidad financiera designada por el asegurado. En consecuencia, es entendido que **VIDAESTADO**, con el pago al fiduciario respectivo, cumplirá plenamente con su obligación a la luz del contrato de seguro.

# 12.2 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO O INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL

**VIDAESTADO** pagará en forma mensual, semestral o anual, una vez transcurrido el periodo de asunción directa el valor asegurado contratado en el presente amparo de desempleo involuntario o incapacidad total temporal, para lo cual el asegurado deberá presentar las pruebas necesarias que determinen la pérdida del empleo o de la incapacidad en las condiciones indicadas en los numerales 1.2.3. y 1.2.4 para el pago de cada una de las mensualidades, será requisito indispensable la presentación personal del asegurado para la firma de la declaración de desempleo o de la incapacidad total y temporal.

El asegurado que reciba cualquier indemnización por el presente amparo se compromete a que no presentará ninguna otra reclamación por desempleo dentro del mismo año de vigencia de la póliza.